



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para informarle que la parte demandante, allegó escrito el 13 de febrero de 2023, solicitando el retiro de la presente demanda.

Se advierte que la presente ejecución fue librada orden de apremio mediante auto de fecha el 1 de febrero de 2023, siendo notificada por estado el día 2 de febrero de 2023 y los oficios correspondientes a las cautelas fueron debidamente librados.

**Febrero 16 de 2023**

  
**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-2022-00821-00**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

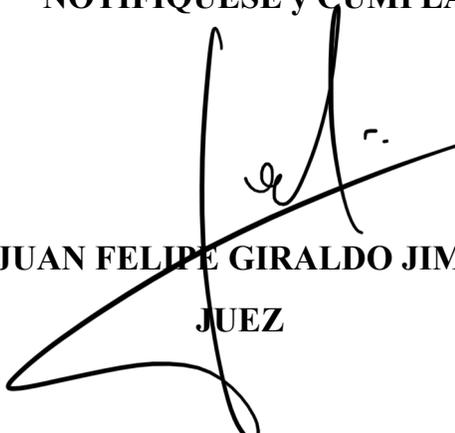
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y a la solicitud realizada por la parte actora, dentro de esta demanda ejecutiva iniciada por el Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”, en contra de Nicanor Buitrago Urrea y Gloria Inés Cardona de Hurtado, por ser procedente a la luz del artículo 92 del C.G.P., se acepta el retiro de la presente demanda, sin que haya lugar a hacer devolución de anexos a la parte demandante, pues ante las actuales circunstancias que se viven, la misma fue presentada de forma digital; consecutivamente precisando que se procederá a librar oficio para comunicar la cancelación de la cautela decretada, en razón a que la misma fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales el día 6 de febrero de 2023.

No habrá condena en costas por cuanto a que las medidas cautelares fueron comunicadas, frente a las mismas no se tuvo respuesta por parte de la entidad informada.

Se dispone el archivo de las diligencias, previa anotaciones en los registros del despacho.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**